



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	LIZETT YADIRA MONTOYA BECERRA
Demandado	SEBASTIAN BERMUDEZ OTALVARO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00041- 00
Providencia	No 030 de Rechazo
Decisión	Rechaza Demanda

Mediante auto proferido el pasado 9 de febrero, notificado en estados electrónicos del 10 de febrero siguiente, se INADMITIÓ la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por la señora LIZETT YADIRA MONTOYA BECERRA, actuando en representación del menor JBM, en contra del señor SEBASTIAN BERMUDEZ OTALVARO.

Dentro del término concedido el apoderado de la parte actora allegó memoriales mediante los cuales pretende subsanar los requisitos exigidos para la admisión de la demanda; sin embargo, en ninguno de los memoriales se aportó nuevamente y de manera completa el documento base de la ejecución, siendo éste uno de los requisitos exigidos en el auto dictado el pasado 9 de febrero, como quiera que el documento presentado con el escrito de demanda se torna incompleto.

Sea oportuno señalar que dicho requisito se torna indispensable para efectos del presente trámite ejecutivo alimentario, no solo por cuanto constituye el documento base de la ejecución, sino porque la parte faltante de tal documento corresponde al núcleo central del presente proceso, habida cuenta que sería en dicha parte donde, al parecer, se señaló la obligación alimentaria que se pretende ejecutar.

Por lo anterior, no se hace posible la admisión de la presente demanda ejecutiva, por lo que el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por la señora LIZETT YADIRA MONTOYA BECERRA, actuando en representación del menor JBM, en contra del señor SEBASTIAN BERMUDEZ OTALVARO.

SEGUNDO: Se ordena el archivo, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4de0cfb718fb23387be15d2502a2d9ffea4564617ff88098675623c8d44fd0**

Documento generado en 21/02/2023 03:36:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**